



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, ocho (8) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: matrimonio civil

Solicitantes: Leidy Yurani Laserna Murcia y otros

Radicación del proceso: 730434089001 **2024 00012 00**

Asunto. **Auto admite solicitud de matrimonio civil, fija fecha y hora para ceremonia.**

Teniendo en cuenta que la solicitud de matrimonio civil presentada por **LEIDY YURANI LASERNA MURCIA** y **CARLOS FERNANDO SIERRA PÉREZ**, reúne las exigencias establecidas en los artículos 113 a 131 del Código Civil, que este Juzgado es competente en los términos del parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la solicitud de matrimonio civil presentada por **LEIDY YURANI LASERNA MURCIA** y **CARLOS FERNANDO SIERRA PÉRE**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.110.086.963 y 1.006.007.556, respectivamente.
- 2.- Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día jueves catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, para realizar la ceremonia de matrimonio civil entre **LEIDY YURANI LASERNA MURCIA** y **CARLOS FERNANDO SIERRA PÉRE**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.110.086.963 y 1.006.007.556, respectivamente.
- 3.- Abstenerse de ordenar la publicación del edicto en razón a que el artículo 130 del Código Civil, que establecía dicha publicidad y la obligación de recibir las declaraciones de testigos, fue derogado expresamente por el artículo 626 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020